

Anexo I

REQUISITOS TÉCNICOS DE CALIDAD Y SEGURIDAD

1. REQUISITOS TÉCNICOS

Los requisitos técnicos de las monturas de gafas y anteojos para sol alcanzados por la presente se considerarán cumplidos si se satisfacen las exigencias establecidas en la norma ISO 12870 -Óptica oftálmica. Monturas de gafas. Requisitos generales y métodos de ensayo- e ISO 12312-1 - Protección de ojos y cara. Gafas de sol y artículos relacionados. Parte 1: Gafas de sol para uso general-, respectivamente.

2. DEFINICIONES

A los efectos del presente reglamento técnico, se adoptarán las definiciones contenidas en las normas técnicas ISO 12870 e ISO 12312-1.

2.1. Se entenderá por montura de gafas: todos los armazones sin lentes diseñados para ser utilizados con cualquier lente graduado o con lentes destinados a la protección contra la radiación solar.

Dichas monturas de gafas pueden ser montadas al aire, semi montadas al aire, plegables, completas, e inclusive estar equipadas con una cinta para mantenerlas en su posición respecto a los ojos. Asimismo, pueden ser de material plástico, metálico y/o material orgánico natural.

2.2. Se entenderá como anteojos para sol: aquellos armazones con lentes afocales para uso general, destinados a la protección contra la radiación solar.

3. MARCADO O GRABADO

El marcado o grabado deberá colocarse de manera visible, legible e indeleble en

la varilla o patilla de las monturas de gafas o los anteojos para sol. A los fines de dar cumplimiento con dicho marcado o grabado, se deberá tener como referencia los requisitos establecidos por la norma ISO 12870, considerando como mínimo la siguiente información:

- a) Identificación del fabricante o del importador, mediante el Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- b) Identificación del modelo.

Adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior, deberá incorporarse a dicho marcado o grabado la siguiente información:

- c) País de origen;
- d) Código Alfanumérico.

El código alfanumérico, a determinar por el productor y/o importador, deberá estar conformado de la siguiente manera:

- i. Planta de fabricación del producto, identificada con una letra mayúscula.
- ii. El material constitutivo de las monturas, identificado con una letra minúscula, según se detalla a continuación:
 - a. Polímeros.
 - b. Metales.
 - c. Otros.
- iii. El material constitutivo de los lentes, identificado con un número, según se detalla a continuación:
 - 1. Acrílico.
 - 2. Mineral.
 - 3. Policarbonato.

4. Otros.

- e) Categoría de filtro solar (de acuerdo con lo establecido en la norma ISO 12312- 1), en caso de corresponder.

4. INFORMACIÓN ADICIONAL PARA ANTEOJOS DE SOL

En el caso de los anteojos para sol, además de lo requerido en cuanto a marcado o grabado detallado en el punto 3 del presente Anexo, el fabricante nacional o importador deberá acompañar, junto a cada unidad de producto comercializado, información referida a los siguientes requisitos de la norma ISO 12312-1:

- Número de categoría de filtro solar (de acuerdo a lo establecido en la Tabla 1 del punto 5.2 de la norma ISO 12312-1). En el caso de ser categoría 4, se deberá incluir la advertencia “No apto para conducir” mediante texto o símbolo (de acuerdo a la figura 2 del punto 12.1 de la norma ISO 12312- 1); y
- Descripción de la categoría del filtro mediante texto o símbolo (de acuerdo a lo establecido en la Tabla 5 del punto 12.1 de la norma ISO 12312-1).

La información detallada precedentemente deberá acompañarse a cada unidad de producto comercializado, mediante un etiquetado, rotulado, catálogo o impresión en soporte papel, adherido o no al producto, de forma tal que se encuentre junto al antejo para sol hasta su llegada al consumidor final.

Adicionalmente, podrá incluirse información complementaria sobre el producto y sus recomendaciones de uso y/o cuidado, siempre que no induzcan al error o confusión al consumidor.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018- 51999239-APN-DGD#MPYT - ANEXO I

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Anexo II

PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

1. PROCEDIMIENTO GENERAL

El cumplimiento de las exigencias establecidas en la presente resolución se hará efectivo mediante la confección de una declaración jurada.

La declaración jurada y los informes de ensayo mantendrán una vigencia de TREINTA Y SEIS (36) meses.

A partir del plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde la entrada en vigencia de la presente medida, se deberá cesar la comercialización mayorista y minorista del stock de elementos no marcados y/o grabados.

2. FAMILIA DE PRODUCTO

La emisión de la declaración jurada podrá ser por producto o tomando en consideración familias de productos.

La pertenencia a una determinada familia implica su coincidencia en las siguientes características:

- a) Planta de fabricación.
- b) Material constitutivo de las monturas.
- c) Material constitutivo de los lentes, en el caso de los anteojos para sol.

3. INFORME DE ENSAYO

Durante los primeros TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida, los informes de ensayo podrán ser elaborados por un laboratorio de tercera parte y/o laboratorio de planta, debiendo acreditar mediante Declaración Jurada la

implementación de la norma ISO/IEC 17025 aplicable en cualquiera de los dos casos. Todos los informes de ensayo deberán estar en idioma nacional, firmados por el responsable del laboratorio.

A partir de los TREINTA Y SEIS (36) meses contados desde de la entrada en vigencia de la presente medida, los informes de ensayo deberán ser elaborados por un laboratorio acreditado por un organismo signatario del Acuerdo Multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC por sus siglas en inglés). Conforme lo establecido en la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

4. MONITOREO Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

La Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad podrá requerir información a los organismos técnicos, fabricantes, importadores, comercializadores y demás organismos actuantes, la cual deberá ser presentada mediante la plataforma TAD, o el sistema digital que en un futuro la reemplace, a efectos de dar cumplimiento con el monitoreo de la implementación y evaluación de impacto previsto por el Artículo 15 de la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo de hasta DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación de la solicitud de dicha información.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018-51999239- -APN-DGD#MPYT - ANEXO II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Anexo III

CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA

Los fabricantes nacionales e importadores serán responsables por el contenido de la declaración jurada. Dicha declaración deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. DATOS DEL FABRICANTE Y/O IMPORTADOR

1.1. Razón Social.

1.2. C.U.I.T.

1.3. Actividad Principal.

1.4. Actividades Secundarias.

1.5. Domicilio Legal.

1.6. Domicilio de la planta de producción o del depósito del importador.

1.7. Código Postal.

1.8. Teléfono.

1.9. Correo electrónico.

2. PRODUCTO/S O FAMILIA DE PRODUCTOS (según lo establecido en el inciso 3.d de Anexo I)

2.1. Anteojos para sol:

Marca	Modelo	Planta de producción (1)	Material constitutivo		Nivel de protección contra radiación UV (en nm)	Categoría de filtro solar (0 - 4)	País de origen	Código alfanumérico (2)
			Montura	Lente				

(Incorporar la cantidad de filas requeridas para los productos a declarar)

- (1) Razón social y domicilio de la planta productor. Esta información será de carácter obligatorio únicamente a los efectos de cumplimentar las exigencias establecidas en el artículo 6º.
- (2) Consignar según lo establecido en el inciso 3.d de Anexo I.

2.2. Monturas:

Marca	Modelo	Planta de producción (1)	País de origen	Material constitutivo	Código alfanumérico (2)

(Incorporar la cantidad de filas requeridas para los productos a declarar)

- (1) Razón social y domicilio de la planta productor. Esta información será de carácter obligatorio únicamente a los efectos de cumplimentar las exigencias establecidas en el artículo 6º.
- (2) Consignar según lo establecido en el inciso 3.d de Anexo I.

3. DATOS DEL RESPONSABLE

- 3.1. Nombre completo y cargo.
- 3.2. Firma.
- 3.3. Lugar y fecha.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018- 51999239-APN-DGD#MPYT - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Anexo IV

CONTENIDO MÍNIMO DEL INFORME DE ENSAYO

El informe de ensayos de los productos identificados como monturas de gafas y anteojos para sol, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a) Razón social y domicilio del laboratorio emisor.
- b) Empresa solicitante del informe.
- c) Fecha de emisión del informe.
- d) Número de informe u orden de trabajo.
- e) Cantidad de páginas del informe.
- f) Identificación de la muestra, acompañando su descripción y su código de identificación, en caso de corresponder. De forma opcional se podrá consignar fotografías de la muestra bajo análisis.
- g) Fecha de realización del ensayo.
- h) Método de ensayo utilizado de conformidad con la norma técnica de producto aplicable, de conformidad con el Anexo I de la presente medida.
- i) Resultados de los ensayos mencionados en el punto precedente.
- j) Observaciones.
- k) Firma y aclaración del responsable del laboratorio.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2018- 51999239-APN-DGD#MPYT - ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.